DECRETO MUNICIPAL N° 118
LIC. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, apoyar y ejecutar sus programas de operación y su presupuesto, en concordancia con el artículo 231 del mismo cuerpo legal, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, el artículo 108 numeral 11 de la Constitución Política del Estado establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 7 parágrafo I establece que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas, del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, el artículo 9 parágrafo I numeral 4 de la Ley N° 031 establece que la autonomía se ejerce a través de: la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el artículo 113 parágrafo I de la Ley N° 031 establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 114 parágrafos III y VI de la Ley N° 031 determina que, en la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política de Estado y las leyes. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo.

Que, el artículo 115 parágrafo IV de la Ley N° 031 establece que los gobiernos autónomos podrán establecer la implementación de mecanismos de previsión de recursos a objeto de atenuar las fluctuaciones de ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, posibilita a los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Municipales la emisión de los Decretos Municipales.

Que, la Ley N° 602 de 14 noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, en su artículo 32 establece la posibilidad de las entidades territoriales autónomas de realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al interior de su presupuesto institucional para la prevención, contención y tratamiento de las emergencias.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia efecto del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 2, parágrafo I del Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, declara en resguardo de la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el

día sábado 4 de abril de 2020, con la suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4179 en su artículo 3 parágrafo I, establece la posibilidad de que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 4205 en su artículo 11 determina que las entidades del nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al interior de su presupuesto institucional en el marco de la Ley N° 602.

Que, el Manual de Procedimientos para Transferencia Efectivas entre DAs emitido por el Sistema de Gestión Pública, en su numeral 3.2.3, PROCESO 3 posibilita a las entidades públicas la transferencia de recurso entre libretas.

Que, el Informe CITE: DTM/UT/INF/072/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitido por el Lic. Juan Ulo Choquehuanca, Jefe de la Unidad de Tesorería- Dirección del Tesoro Municipal, establece en su contenido que: «Por lo expuesto anteriormente, es necesario contar con un procedimiento que regule la realización de transferencias temporales de recursos entre libretas y que correspondan a una misma fuente de financiamiento, estas transferencias temporales de Recursos deberán ser repuestas dentro el año fiscal y las mismas corresponderán a la atención de las obligaciones prioritarias que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para la ejecución de sus operaciones y servicios. Asimismo, la implementación de un Reglamento que permita regular las transferencias motivo del presente informe, ayudara a paliar parcialmente las actuales consecuencias financieras de la emergencia sanitaria declarada en el país producto de la propagación del Coronavirus y la consecuente cuarentena vigente en el país, puesto que estos aspectos se constituyen en un golpe duro a las economías municipales, haciéndose más relevante dada la caída significativa en las transferencias de recursos desde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas así como también la percepción de recursos propios por parte de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, por ello es que se emite el presente informe con la finalidad de cubrir los compromisos asumidos ante el colectivo ciudadano y de igual forma sobrellevar las responsabilidades municipales en busca de la reactivación económica necesaria».

Que, el Informe Legal, SMAF/MPZ/010/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por el Abg. Marco Palacios Zaconeta, Asistente Legal de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas establece en su contenido: «De la revisión y análisis de Reglamento de Transferencias Temporales de Recursos entre Libretas (cursante en proyecto) sujetas a devolución y que correspondan a un mismo ente financiador y una misma fuente de financiamiento, para la atención de las obligaciones emergentes, generadas por la pandemia (COVID -19) que actualmente encara el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto, no se encuentra óbice».

Que, el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/JMMF/INF-040/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, emitido por el Abg. Johnny Melendres Fernández, Asesor Legal dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, establece en su contenido que: «En atención a lo establecido en los Informes CITE: DTM/UT/INF/072/2020 y SMAF/MPZ/010/2020 emitido por la Dirección del Tesoro Municipal, solicitando la aprobación del procedimiento para la transferencia temporal de recursos entre libretas bancarias gestión 2020, se establece al amparo del artículo 272 de la Constitución Política del Estado, los artículos 9 numeral 4, 113 parágrafo I y 114 parágrafos III y VI de la Ley N° 031, el numeral 3.2.3, PROCESO 3 del Manual de Procedimientos para Transferencia Efectivas entre DAs emitido por el Sistema de Gestión Pública y en cumplimiento de las funciones de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal no se encuentra óbice legal para la aprobación del reglamento de referencia. Asimismo, en aplicación del artículo 3, 13, 26 numeral 4 y 29 numeral 13 de la Ley N° 482 se establece el decreto municipal como norma idónea para aprobación del reglamento para realizar estas transferencias».

Que, la Alcaldesa Municipal de El Alto en conjunto con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, cumpliendo la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

DECRETA:

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS TEMPORALES DE RECURSOS ENTRE LIBRETAS BANCARIAS GESTIÓN 2020

Artículo 1. (Aprobación). - Se aprueba el Reglamento de Transferencias Temporales de Recursos Entre Libretas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que cursa en Anexo I al presente.

Artículo 2. (Cumplimiento). - La Dirección del Tesoro Municipal y demás unidades organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el Reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. – Se aprueba el modelo de nota de requerimiento, con el contenido mínimo, cursante en anexo II.

Segunda. - El Reglamento aprobado por el presente, podrá ser ajustado y modificado cuando el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto así lo requiera.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

Primera. - El presente Decreto Municipal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de la presente gestión fiscal.

Segunda. - Las transferencias de recursos que se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, deberán adecuarse al mismo previo análisis de las unidades competentes del Municipio.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías- SEA, dentro del plazo establecido para el efecto.

Segunda. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veinte años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
JMMF/UNMAA
cc. DAM
cc. Secretarias Municipales GAMEA
cc. Arch. Central.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

Sr. Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA

Lic. Max Huacani Ticona
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA

Ing. George Edinsson Barrozo Barrios
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS

Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO

Sra. Amida Judith Duk García
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Ana María Saavedra Llampa
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Lic. Alex Eduardo Torrez Soruco
SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. Marisol Pérez Mollinedo
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD Y DEPORTES

ANEXO I

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS TEMPORALES DE RECURSOS ENTRE LIBRETAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - El presente, tiene por objeto establecer el procedimiento para las transferencias temporales de recursos entre libretas sujetas a devolución en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 2. (AMBITO DE APLICACION). - El presente reglamento es aplicable a los requerimientos de pago de las distintas unidades organizacionales que conforman el Órgano Ejecutivo Municipal, dentro de los grupos de libretas siguientes:

- **Libretas Grupo 1 (Fuente 41):** 1205014101, 1205014140, 1205014102
- **Libretas Grupo 2 (Fuente 20):** 1205012005, 1205010001, 1205012006, 1205012021

Artículo 3. (DEFINICIONES). - A efectos de la aplicación del presente reglamento se tiene las siguientes definiciones:

a) **Transferencia de Recursos:** Movimientos de carácter financiero mediante el que se asigna liquidez a una libreta especifica;
b) **Libreta:** Parte conformante de la Cuenta Única Municipal en la que se reflejan los movimientos financieros efectuados por los registros de ingreso y gasto a los que se encuentra vinculado;
c) **Flujo Financiero:** Circulación de efectivo que muestra las entradas y salidas derivados de los movimientos de efectivo;
d) **Fuente de Financiamiento:** Origen de los recursos internos o externos para el financiamiento de políticas públicas del Estado;
e) **Organismo Financiador:** Subdivisión de las Fuentes de Financiamiento que tiene el propósito de identificar y distinguir el origen de los recursos asociado a los grupos de fuentes de financiamiento;
f) **Unidad Solicitante:** Es la unidad o instancia organizada de la entidad donde se origina una determinada solicitud;

Artículo 4. (PRINCIPIOS). - La aplicación del presente Reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

a) **Responsabilidad**. - Desempeñar sus funciones con eficiencia, economía, eficacia y licitud en los procesos administrativos del Municipio;
b) **Transparencia**. - Generar y transmitir expeditamente a los niveles correspondientes información oportuna, confiable y verificable;
c) **Oportunidad**. - Ejecutar las tareas de solicitud, devolución y control de las transferencias a objeto de lograr resultados eficientes;
d) **Ética Funcionaría**. - Velar por que su comportamiento esté enmarcado en valores de responsabilidad, honradez y honestidad para evitar daños a la institución;
e) **Principio de Buena Fe**. - Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos;
f) **Uniformidad**. - El principio de la uniformidad no debe conducir a mantener inalterable aquellos principios generales, cuando fueren aplicables, o normas particulares que las circunstancias aconsejan sean modificadas.

Artículo 5. (BASE LEGAL). -El presente Reglamento se encuentra sustentado sobre la siguiente base legal:

a) La Constitución Política del Estado de 07 de febrero 2009;
b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental;
c) Ley N° 482 de fecha 09 de enero del 2014, Gobiernos Autónomos Municipales;
d) Ley N° 004 de fecha de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz;
e) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
f) Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre 2014, de Gestión de Riesgos;

g) Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020;
h) Decreto Supremo N° 4205 de fecha 01 de abril de 2020;
i) Manual de procedimientos para Transferencias Efectiva entre DAs emitido por el Sistema de Gestión Pública;
j) Y demás normativa conexa.

Artículo 6. (LÍMITE DE TRANSFERENCIAS). – I. Las transferencias de recursos que no deben superar, bajo ningún motivo, el techo presupuestario aprobado para la gestión fiscal.

II. Asimismo deben de estar necesariamente adscritas a cubrir algún pago según el artículo 7 del presente.

Artículo 7. (DESTINO DE LOS RECURSOS). - Las solicitudes de transferencias de recursos entre libretas deben estar destinadas a cubrir los siguientes gastos:

1. Gasto de Funcionamiento (de acuerdo a priorización)
2. Gasto de Inversión (de acuerdo a priorización)

Artículo 8. (TEMPORALIDAD). - La totalidad de los recursos que sean registrados como transferencias temporales deben ser repuestas a la libreta de origen en el transcurso de la gestión fiscal vigente, considerando el instructivo de Cierre Presupuestario Contable y de Tesorería emitido por el Órgano Rector.

Artículo 9. (FUENTE Y ORGANISMO FINANCIADOR). - Las libretas entre las cuales se podrán realizar transferencias deben ser necesariamente de la misma Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador; no así entre dos fuentes y organismos distintos, ello con la finalidad de no generar "desequilibrios presupuestarios" en virtud a que cada gasto ha sido programado bajo una fuente de financiamiento determinada y registrada en el Programa Operativo Anual del Municipio, considerando el artículo 2 del presente reglamento.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 10. (PROCEDIMIENTO). - El procedimiento para la Transferencia Temporal de Recursos entre Libretas es el siguiente:

1. Las unidades solicitantes realizaran el requerimiento de transferencia a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, mediante nota (de acuerdo al anexo II del presente), debidamente refrendada por la unidad solicitante y la Secretaria Municipal a la cual corresponde; remitiendo el Reporte de Ejecución Presupuestaria actualizada.
2. La Unidad de Tesorería dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal será la encargada de registrar la solicitud de transferencia y devolución correspondiente (previa valoración técnica); asimismo, deberá llevar registro control sobre las mismas.
3. Otros aspectos no considerados en la presente serán dilucidados mediante la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección del Tesoro Municipal y sus unidades dependientes pertinentes.

UNMAA - Vo.Bo. - G.A.M.E.A.

ANEXO II

El Alto, xx de xx de 2020
CITE: XXXX

Señor:
XXXXXX
Secretario Municipal de Administración y Finanzas
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Presente.-

Ref.: Solicitud de Transferencia Temporal entre Libretas

Distinguido Licenciado:

Por intermedio de la presente y con el objetivo de atender las necesidades y compromisos del municipio tengo a bien solicitar a su Autoridad que mediante los conductos que correspondan y en estricto apego al Decreto Municipal No. xxx de fecha xxx, se proceda a realizar la transferencia entre libretas por un importe de BsX.XXX (Literal 00/100 Bolivianos) monto que tiene por objeto cubrir el pago de la Carpeta signada con el DTM No. xxx/20, correspondiente al Pago por concepto de XYZ, del Proyecto XYZ.

Asimismo, solicito que mediante las unidades pertinentes se proceda a realizar la reposición de fondos a la libreta de origen dentro de la presente gestión fiscal considerando la disponibilidad financiera del Municipio.

D.G.A.J. Vº Bº J.R.C. G.A.M.E.A.

D.G.A.J. Vº Bº J.B.R. G.A.M.E.A.

UNMAA - Vo.Bo. J.M.M.F. G.A.M.E.A.